



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Nº AD022C-0000412, DE 04 DE FEBRERO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1813 /

SANTIAGO, - 3 MAR 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de febrero de 2014 se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud Nº AD022W-0000352 de doña María Alejandra Carevic Sierra, presentada en los siguientes términos:

"Nº de solicitud de concesión marítimas para fines de cultivo (en trámite) a la fecha, como total Región de Los Lagos y Total Provincia de Chiloé."

2. Que, según D.F.L. Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas; D.S. Nº 2, de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y, según la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Subsecretaría

3. Que, el requerimiento se enmarca dentro de la causal de reserva dispuesta en el artículo 21 Nº 1 de la Ley Nº 20.285, que dispone que se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. A su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7º Nº1, literal c) párrafo tercero establece que "se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales".

4. Que, su solicitud conlleva la búsqueda de un elevado número de archivos, lo que requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del cumplimiento regular de sus labores habituales, de conformidad con lo señalado en el artículo 21, Nº1, letra c) de la Ley Nº 20.285 y de lo señalado en el artículo 7º, Nº 1, letra c) del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

5. Que, de las disposiciones transcritas, cabe entender que en este supuesto se produce un impacto negativo en tales labores, interfiriendo en las funciones que el ordenamiento jurídico encarga a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

6. Que, con fecha 23 de enero del presente año, la señora María Carevic Sierra ingresó una solicitud de acceso a la información bajo el folio AD022C-0000402, mediante la cual se requería en términos similares la misma información. Al efecto se resolvió mediante resolución exenta N° 1277 de 19 de febrero, denegar la solicitud antes descrita, por configurarse los elementos de la causal de reserva tratada en los considerandos N° 3, 4 y 5 del presente acto administrativo.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud del principio de máxima divulgación y de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y el artículo 6 N° 3 del Reglamento de dicha Ley, es posible obtener la información relativa a concesiones acuícolas para fines de cultivo en la página web www.subpesca.cl, a través de la planilla denominada "Información concesiones solicitudes hasta marzo de 2013", específicamente en el link <http://www.subpesca.cl/servicios/603/w3-article-79925.html>. Cabe hacer presente que la información descrita en este numeral, corresponde a la base de datos de la Subsecretaría de Pesca de Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** a doña María Alejandra Carevic Sierra la información solicitada mediante solicitud de acceso a la información pública AD022C-0000412 en los términos referidos en los considerandos N° 4, 5 y 6.

2. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante mediante correo electrónico a la dirección [REDACTED] haciéndole llegar copia de la presente resolución.

3.- En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. ALFONSO VARGAS LING, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. María Carevic Sierra. 
Correo electrónico:
2. DIV. JDCA. Depto. Jdco. Adm. y T.
3. ARCHIVO
NAL



